

RESOLUCIÓN Nº 953 /15

La Plata, 23 de Julio de 2015

VISTO

La necesidad de actualizar la **Tabla de Viáticos Nº 58** ya que el transporte de larga distancia a sufrido un aumento en sus tarifas, y

CONSIDERANDO

Que siendo el viático un estipendio que se paga, con independencia de toda otra compensación, mientras se viaja en servicio, y que debe atender los gastos necesarios que el mismo demande.

Que integran el servicio de viático los siguientes términos con los alcances que aquí se establecen: **1)** Transporte, definido como el traslado desde la Ciudad de origen hasta la sede, delegación del Colegio o lugar donde se desarrollará la actividad Institucional; **2)** Hotelería en caso de corresponder; y **3)** Comidas, definido como el cobro de almuerzo, cena, merienda o refrigerio en caso de corresponder.

Que para la evaluación del rubro "**Transporte**", se ha tomado como referencia valores actualizados e informados por las compañías de transporte de primera línea que operan en la provincia, adicionando el eventual traslado hasta las terminales operativas entre localidades.

Que para la estimación del rubro "**Hotelería**", se ha tenido en cuenta particularidades que garantizan la equidad de tratamiento, haciendo que la distancia no constituya un impedimento para el cumplimiento de la tareas Institucionales ni para las responsabilidades propias del cargo investido por la base matricular, atendiendo la importancia de la presencia de los miembros del Consejo Superior y Tribunal de Disciplina para el ejercicio de sus funciones.

Que para la imputación del rubro "**Comida**", deberá estar resguardada la necesidad de la misma en función de la exigencia de las labores a desarrollar y la asistencia para el desenvolvimiento del cometido impuesto.

Por lo tanto, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires en uso de las atribuciones

que la Ley 10.411 le confiere, en Sesión de fecha 16/7/15 (Acta N° 472),

RESUELVE

Art. 1º: A partir del próximo día **27 de Julio** del corriente año, el pago de los viáticos por distintos rubros se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA N° 59

Distancia en Km.	Pesos
10 a 20	145
21 a 30	196
31 a 40	251
41 a 60	322
61 a 80	371
81 a 100	408
101 a 150	484
151 a 200	628
201 a 250	756
251 a 300	773
301 a 350	804
351 a 400	877
401 a 450	955
451 a 500	1.024
501 a 550	1.043
551 a 600	1.130
601 a 650	1.235
651 a 700	1.326
701 a 750	1.338
751 a 800	1.496
801 a 850	1.699
851 a 900	1.758
901 a 950	1.924
951 a 1000	1.987
1001 a 1200	2.060
1201 a 1300	2.165
1301 a 1400	2.524

Art. 2º: En caso de simple asistencia, se abonará una comida por día que se preste tareas con concurrencia, la cual equivaldrá por todo concepto, a un monto de **\$ 384.-** (pesos Trescientos Ochenta y Cuatro)

Para tener derecho al cobro de una comida, en un día, en todos los Órganos Colegiales tendrá que cumplir funciones, con una carga horaria no inferior a **8 (ocho) horas.-**

Art. 3º: El reintegro en concepto de “**Hotelería**” se efectuará contra comprobante legal de pago y hasta un valor de **\$ 907.-** (pesos Novecientos Siete).

Art. 4º: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 2º y 3º, el rubro **Hotelería** será reconocido a quienes deban concurrir al Colegio en dos o tres días consecutivos, siempre que los mismos sean hábiles, contra comprobante legal de pago y hasta un valor de **\$ 907.-** (pesos Novecientos Siete), por cada noche pernotada.

Cuando la distancia del lugar de residencia diste más de 300 Kilómetros del lugar de desarrollo de la tarea, se le reconocerá por parte del Colegio, el pago del hotel de la noche previa, en las condiciones establecidas en el Artículo 3º.

Además se contempla el pago de un día o en su defecto medio día más de Hotel, a los Vocales y Directivos que superan los 600 Kilómetros de distancia desde su residencia, incluso en el caso de una concurrencia diaria, la noche previa o posterior a cumplir funciones, teniendo en cuenta que hasta la partida de las unidades de transporte, se debe estar deambulando a su espera. El presente se aplica a todos los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivos de Distrito, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina, Comisiones y/o aquellos que fueren convocados por la Mesa Ejecutiva.

Art. 5º: El reintegro adicional para el rubro “**comida**”, corresponde, por todo concepto, a un monto de **\$ 384.-** (pesos Trescientos Ochenta y Cuatro).

Para acceder al reintegro de una comida adicional, en el mismo día, deberá estar fehacientemente acreditada la necesidad de pernoctar en hotel esa misma noche.

Cuando la distancia de ida y vuelta sea superior a 500 Km., se considerará una comida Adicional, teniendo en cuenta el tiempo de regreso, como así también, los distintos horarios de transportes.

En caso excepcional, para todos los integrantes del Consejo Superior, sin tener en cuenta la distancia a su domicilio, en los días de sesión o tarea colegial, que por distintas causas deba cumplir funciones del Consejo después de las 20 hs., se le considerará una comida adicional, y de ser necesario, la noche de hotel.

Art. 6º: Se reconocerá como concurrencia paga en concepto de viáticos hasta un máximo de cuatro (4) días por semana a los integrantes de la Mesa Ejecutiva.

Art. 7º: se reconocerá como concurrencia paga en concepto de viáticos de los Vocales Titulares de Consejo Superior hasta cuatro asistencia mensuales de dos días consecutivos cada una, incluida la sesión del cuerpo.

Art. 8º: Se reconocerá como concurrencia paga en concepto de viáticos mensuales a los integrantes del Tribunal de Disciplina, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Presidente: Tres (3) días, dos de ellos consecutivos para la fecha de Acuerdo.
- b) Secretario: Tres (3) días, dos de ellos consecutivos para la fecha de Acuerdo.
- c) Vocales: un (1) día.

Art. 9º: Se faculta a la Mesa Ejecutiva a convocar a miembros del Consejo Superior, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones, fuera de las fechas designadas, de manera excepcional autorizándose a pagar los viáticos según corresponda, conforme a la presente Resolución.

Asimismo podrá convocar en los mismos términos y con igual alcance que lo establecido en el párrafo anterior, cuando así lo considere necesario, a todo Técnico matriculado, por razón que oportunamente se establezca.

Art. 10º: Considérese para los Integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas que por razones de funcionamiento hacen que dicha Comisión deba realizar el traslado a diferentes ciudades de la Provincia de Buenos Aires, liquidar por anticipo según lo estipulado por la tabla de viáticos vigente en el Colegio, teniéndose en cuenta que en el rubro hotel, el monto a percibir es variable, de acuerdo al máximo que permite la norma con su correspondiente facturación y es prioritario, antes de realizar una próxima solicitud de viáticos, que el integrante de la

Comisión que percibió el adelanto, deberá presentar la liquidación definitiva correspondiente al traslado anterior.

Art. 11º: La presente normativa se aplica a todos los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo de Distrito, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones en general y para aquellos que fueran convocados por la Mesa Ejecutiva.

Art. 12º: Deróguese la Resolución Nº 925/14 y toda normativa colegial que se oponga a la presente.

Art. 13º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.